Resolución Directoral

Nº 056 **-2022-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UO**

Lima, 09 de junio de 2022

VISTOS:

El Memorándum N° 1021-2022-VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO y Informe N° 276-2022/VMCS/PASLC/UO-ediazp, ambos de la Unidad de Obras, y, el Informe Legal N° 147-2022-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UAL, de la Unidad de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 18 de junio de 2019, el Comité de Selección convocó en el SEACE el procedimiento de selección Concurso Público N° 009-2019-VIVIENDA-PASLC-1, para la elaboración del Estudio Definitivo del Expediente Técnico del Proyecto: *¨Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de los sectores 361, 362, 363, 364, 365, 384, 385, 386, 387 y 388 distrito de Puente Piedra – provincia de Lima – departamento de Lima"*, por el valor referencial de S/ 2 881 882,64 (Dos millones ochocientos ochenta y un mil ochocientos ochenta y dos con 64/100 Soles;

Que, dicho procedimiento de selección fue convocado bajo el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la Ley, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento;

Que, como resultado de dicho procedimiento de selección, el 02 de septiembre de 2019, el Programa Agua Segura para Lima y Callao, en adelante la Entidad y el CONSORCIO AGUAS DE LIMA, en adelante el Contratista, celebraron el Contrato N° 010-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC, por el monto de S/ 2 593 694,38 (Dos millones quinientos noventa y tres mil seiscientos noventa y cuatro con 38/100 Soles), que incluye todos los impuestos de ley, con un plazo de doscientos diez (210) días calendario;

Que, con fecha 30 de junio del 2020, mediante Resolución Directoral Nº 065-2020-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA, la Entidad declaró procedente la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 04, por ochenta y un (81) días calendario al contratista, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la citada Resolución;

Que, con fecha 15 de julio del 2020, mediante Resoluciones Directorales Nº 093-2020-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA y 094-2020-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UA, la Entidad declaró procedente al contratista las solicitudes de Ampliaciones de Plazo N° 07 y 08, por quince (15) y diez (10) días calendario, respectivamente, por la causal de registro e

MVCS
Por: ARANIBAR ZAMBRANO Harry FAU 20504743307 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2022/06/09 17:44:14-0500

MVCS
Por: SALVATIERRA TRINIDAD Edison Joe FAU 20504743307 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2022/06/09 19:27:38-0500

Resolución Directoral

Implementación del *"Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo"*, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de las citadas Resoluciones;

Que, con fecha 07 de julio de 2021, mediante Resolución N° 109-2021-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UO, la Entidad aprobó la Prestación Adicional N° 06 por la suma de S/ 524 596,81 (Quinientos veinticuatro mil quinientos noventa y seis con 81/100 Soles) incluido IGV, que representa el 20.23% del monto del contrato original, correspondiente a la ejecución de los componentes para la alimentación (empalme, línea de conducción, cisternas y línea de impulsión) del reservorio proyectado RP-05, el cual resulta necesario para atender a las habilitaciones de las zonas altas de los sectores 385 y 387;

Que, mediante Resolución Directoral N° 267-2020-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA de fecha 30 de diciembre de 2020, la Entidad dispuso declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 18, por ciento cuarenta y ocho (148) días calendario, por lo que, en adelante, se debe precisar que nos encontramos ante la solicitud de Ampliación de Plazo N° 19 y, en consecuencia, toda referencia en los documentos de la Contratista a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 17, deberá ser considerado como número 19.

Que, con fecha 31 de mayo de 2022, el Contratista través de la Carta N° 045-2022-CAL/PT/TC, solicitó la Ampliación de Plazo N° 19, por el plazo de ochocientos cincuenta y dos (852) días calendario, argumentando la causal de atrasos no imputables al contratista por demora en el pronunciamiento de la Entidad en la actualización dela Demanda para la continuidad en el desarrollo del proyecto, al amparo del literal b) del numeral 158.1 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante el Memorándum N° 1021-2022-VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO, de fecha 09 de junio de 2022, el responsable de la Unidad de Obras remitió el Informe N° 276-2022-VMCS/PASLC/UO-ediazp, elaborado por el Coordinador de Obra, el cual informa que, de la revisión de los documentos presentados por el Contratista, respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 19, es de la opinión que se declare improcedente dicha solicitud, de acuerdo a los siguientes motivos:

> *"**3.4. DE LOS ALCANCES DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO (Carta N° 045-2022-CAL/PT/TC):***
> *(…)*
> ***3.4.1. De la definición de la causal***
> *Del contenido de la Carta N° 045-2022-CAL/PT/TC, se desprende que el Representante Legal del Consorcio Aguas de Lima invoca el ítem b) del Artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al señalar que su solicitud se debe a POR ATRASOS NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA POR LA DEMORA EN EL PRONUNCIAMIENTO DE LA ENTIDAD EN LA ACTUALIZACION DE LA DEMANDA PARA LA CONTINUIDAD EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO.*
> ***3.4.2. Inicio de Causal 01***
> *Según se desprende de la solicitud del Consultor, éste fija el inicio de su causal en la fecha 14.09.2021, en virtud de que en dicha fecha el coordinador del proyecto solicito al consultor,*

MVCS
Por: ARANIBAR ZAMBRANO Harry FAU 20504743307 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2022/06/09 17:44:14-0500

MVCS
Por: SALVATIERRA TRINIDAD Edison Joe FAU 20504743307 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2022/06/09 19:27:38-0500

vía email, la actualización del cuadro de la demanda para que considere el año 1 (del periodo de diseño[1]), como el año 2024[2] para el proyecto.

3.4.3. Cese de Causal 01

Igualmente, del contenido del informe de solicitud de Ampliación de Plazo, se desprende que el Consultor manifiesta que la causal aún no ha cesado, toda vez que aún no recibe respuesta del PASLC, con la aprobación de la demanda de la actualización de la demanda. Motivo por el cual, la considera una causal abierta.

3.4.4. Plazo para presentar la solicitud de Ampliación de Plazo

De acuerdo con el Artículo 158.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Consultor cuenta con un plazo máximo de siete (07) días hábiles, contados a partir del día siguiente de finalizado el hecho generador del atraso o paralización, es decir; del cese de la causal.

3.5. ANALISIS DE LA AMPLIACION DE PLAZO

3.5.1. En primer lugar, corresponde analizar la oportunidad de la presentación de la solicitud de ampliación de plazo, que como se puede advertir en la cuantificación del plazo de la causal invocada en la Carta Nº 045-2022-CAL/PT/TC, el Consultor señala que se trata de una "causal abierta", esto es hasta la aprobación de la Demanda. Con ello, queda evidenciado que el hecho generador del atraso paralización del atraso o paralización señalado por el Consultor no ha finalizado a la fecha de presentación de la solicitud.

En relación a ello, el numeral 158.2 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala: "158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización". (Resaltado y subrayado agregados). En tal sentido, para que el Consultor presente oportuna válidamente una solicitud de ampliación de plazo, debe ser dentro de las siete (7) días hábiles de finalizada la causal invocada; por lo que, en el presente caso, según lo señalado por el Consultor la causal o hecho generador del atraso aún no ha concluido; en consecuencia, deviene en improcedente la solicitud de ampliación de plazo.

3.5.2. Adicionalmente, de los argumentos expuestos por el Consultor, en su solicitud de Ampliación de Plazo, se desprende que este señala que sus atrasos se deben a la no definición de la demanda por parte del PASLC, toda vez que se le ha solicitado de manera no formal la actualización de la demanda, lo cual genera que se tenga que actualizar cálculos y diseños ya avanzados, presentados y aprobados en los informes de avance 05, 06 del contrato primigenio e, informe 01 y 02 de la prestación adicional Nº 06.

3.5.3. Al respecto, el Artículo 34.9 de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a las modificaciones al contrato, señala textualmente lo siguiente:

> *"34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobadas y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo con lo que establezca el reglamento."*
> *Asimismo, el artículo 158 del Reglamento señala lo siguiente:*
> *"Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:*
> *a) (…)*
> *b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista (…)"*

3.5.4. Siendo que la causal señalada por el consultor es la no definición del PASLC a la actualización de la demanda. Al respecto, conforme a las siguientes consideraciones se evidenciará que el cálculo de la oferta y demanda para el estudio definitivo y expediente técnico del proyecto, son obligaciones contractuales propias del consultor, y que la solicitud de definición de la "actualización de la demanda" y sus efectos, tiene como origen una negligencia (error sistemático) del consultor, al momento de establecer el primer año de funcionamiento del proyecto. Ello en base a lo siguiente:

---

[1] El periodo de diseño es el periodo de tiempo en el cual un componente o sistema prestan servicio eficientemente a su máxima capacidad, su oferta será mayor o igual a la demanda del área del servicio.

[2] Según calendarios gregoriano.

MVCS
Por: ARANIBAR ZAMBRANO Harry FAU 20504743307 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2022/06/09 17:44:14-0500

MVCS
Por: SALVATIERRA TRINIDAD Edison Joe FAU 20504743307 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2022/06/09 19:27:38-0500

- *El Consorcio Aguas de Lima, presentó el Informe de avance Nº 04, en fecha 24.01.2020, (Carta N°020-2020-CAL/PT/TC) el cual incluye el ítem 3.8 "determinación de la oferta y demanda" (Ver Anexo Nº 02-Contenidio de los informes, según términos de referencia); Informe que fue aprobado en fecha 06.07.2020 (Carta N° 1142-2020-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO); luego de transcurrido 164 días desde su presentación, debido a la persistencia de observaciones que fueron subsanadas recién a través de la Carta N° 069-2020-CAL/PT/TC de fecha 30.06.2020 del Consultor.*

  Al respecto, el Informe del consultor para el cálculo la demanda de agua potable de las habilitaciones beneficiarias del proyecto considera que el año 1, año de puesta en marcha del proyecto, será el año 2021; a pesar de que el consultor conoce, que el año 1 del periodo de diseño corresponde al año primero de entrada en funcionamiento del proyecto. Por lo que resultaría materialmente imposible que se pueda poner en operación el proyecto en el año 2021, como lo propuso el consultor en su Informe Nº 04.

  Más aún si la normativa del INVIERTE. PE, señala ya desde la etapa de Formulación y Evaluación que: "En la Fase de Ejecución se debe considerar el tiempo previsto para la elaboración del expediente técnico y la ejecución física, ***el cual debe incluir el tiempo de los procesos de contratación, permisos y otros según requiera el proyecto****"; y que, "****Para la Fase de Funcionamiento en proyectos de saneamiento, se considera un periodo de 20 años****."*

  Se muestra cuadro de demanda de la Carta Nº 072-2020-CAL-PT de fecha 07.07.2020.

AÑO		POBLACION TOTAL - DEMANDA										
		361	362	363	364	365	384	385	386	387	388	TOTAL
2019	BASE	13,441	7,938	8,609	14,529	17,434	21,766	17,273	14,592	16,297	11,961	143,840
2020	0	13,911	8,216	8,911	15,037	18,044	22,528	17,877	15,103	16,868	12,380	148,874
2021	1	14,398	8,503	9,222	15,563	18,676	23,316	18,503	15,632	17,458	12,813	154,084
2022	2	14,902	8,801	9,545	16,108	19,330	24,132	19,150	16,179	18,069	13,261	159,477
2023	3	15,424	9,109	9,879	16,672	20,006	24,977	19,821	16,745	18,702	13,725	165,059
2024	4	15,963	9,428	10,225	17,255	20,706	25,851	20,514	17,331	19,356	14,206	170,836
2025	5	16,393	9,681	10,500	17,719	21,263	26,546	21,066	17,797	19,877	14,588	175,432

Gráfico Nº1 – Cuadro de Demanda del Carta N° 072-2020-CAL-PT de fecha 07.07.2020

El año 1 es el año 2021, es decir que entre el año 2019 y 2020 se desarrollara el estudio definitivo y las obras del proyecto de la referencia; es decir en enero del 2021 las obras entrarían en funcionamiento.

En consecuencia, se evidencia un error sistemático del consultor en la determinación de la demanda, error que inició en la presentación del informe Nº 04 y que continuó en los informes Nº 05 e informe Nº 06; lo cual es responsabilidad del consultor y que configura como una negligencia y un desconocimiento de la normativa del ciclo de inversión de un proyecto de saneamiento (Elaboración del Expediente Técnico, Proceso de Selección, Ejecución y Recepción de la Obra).

- *El Consorcio Aguas de Lima, se encuentra en situación de atraso como, resultado de las reiteradas persistencias de las observaciones formuladas a los Informes de Avance Nº 04, N° 05 y N° 06 del contrato principal y los informes Nº 01 y Nº 02 de la prestación adicional Nº 06, según se muestra en el siguiente cuadro:*

MVCS
Por: ARANIBAR ZAMBRANO Harry FAU 20504743307 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2022/06/09 17:44:14-0500

MVCS
Por: SALVATIERRA TRINIDAD Edison Joe FAU 20504743307 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2022/06/09 19:27:38-0500

	Descripción	Fecha de presentación contractual	Fecha de presentación real	Fecha de aprobación	Plazo transcurrido (días)
Contrato original	Informe de Avance N° 01	16/10/2019	16/10/2019	20/11/2019	35
	Informe de Avance N° 02	15/11/2019	15/11/2019	10/12/2019	25
	Informe de Avance N° 03	15/12/2019	16/12/2019	24/01/2020	39
	Informe de Avance N° 04	14/01/2020	24/01/2020	6/07/2020	164
	Informe de Avance N° 05	13/02/2020	30/07/2020	23/01/2021	177
	Informe de Avance N° 06	14/03/2020	10/05/2021	22/11/2021	196
	Informe Final	28/07/2020	No presentado		

	Descripción	Fecha de seguimiento	Fecha de presentación real	Fecha de aprobación	Plazo transcurrido (días)
Prestación adicional Nº 06	Informe de Avance N° 01	8/08/2021	18/08/2021	27/08/2021	9
	Informe de Avance N° 02	8/09/2021	23/12/2021	11/02/2022	50
	Informe de Avance N° 03	8/10/2021	No presentado		

Del cuadro anterior se desprende que, el Consultor viene presentando demoras en la presentación de los informes de avance e informe final. Donde este último, ha acumulado un total de 678 días desde la fecha programada (28/07/2020) hasta la fecha en que se le solicitó al Consorcio Agua de Lima, bajo apercibimiento de resolución de contrato, la presentación del informe final (Carta Notarial – Carta Nº 109-2022-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UA, diligenciada en fecha 02.06.2022- Anexo Nº 03); demora que supera ampliamente el plazo total de elaboración del expediente técnico que fue establecido en 316 días calendarios, conforme puede verse en la cláusula quinta del contrato y las ampliaciones de plazo aprobadas. Atraso que resulta en un impacto en los cálculos de la demanda y que resultan de responsabilidad del Consultor.

- *La conformidad emitida por el PASLC, a los informes de Avance N° 04, Nº 05 y Nº 06, son como bien señala los TDR, informes de avance (los cuales permiten al consultor, valorizar económicamente su avance). Toda vez, que la finalidad del contrato solo será alcanzada en la medida que el Consorcio Aguas de Lima entregue el estudio definitivo y expediente técnico, es decir el Informe Final y no los informes de avance; más aún si el numeral 17.1 de los términos de referencia, señalan que el Consorcio Aguas de Lima, asumirá la responsabilidad total de los servicios profesionales prestados en la elaboración del expediente técnico; y, que la revisión y aprobación de los documentos y planos materia del expediente técnico por parte del inspector y/o coordinador, no exime al consultor de la responsabilidad que cabe en sus condición de autor del estudio definitivo y expediente técnico. (numeral 25 de los términos de referencia).*

- *La corrección de la determinación de la demanda por parte consultor no ha imposibilitado a este la actualización de los diseños de los sistemas de agua potable y alcantarillado del proyecto. Toda vez, que el coordinador, en fecha 14.09.2020, alertó al consultor del error cometido, instándolo a que lo considere en el cuadro de demanda como año 1 el año 2024; para la aprobación final del proyecto, es decir, para el Informe Final; y eso, hace 260 días calendarios, contados desde el 14.09.2021 hasta el 02.06.2022 (Carta Notarial – Carta Nº 109-2022-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UA, diligenciada en fecha 02.06.2022), fecha en que se requiero notarialmente al consultor, la presentación del informe final(Anexo Nº 03)*

  Además, en fecha posterior al Informe Nº 04. El PASLC cumplió con hacer efectivo los pagos de las valoraciones Nº 04, Nº 05 y Nº 06 del contrato original; así como también, el pago de las valorizaciones Nº 01 y Nº 02 de la prestación adicional Nº 06. Quedando pendiente que el consultor, presente al PASLC el Informe Final, es decir, el estudio definitivo y expediente técnico del proyecto (El objeto del Contrato N° 010-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC, clausula segunda).

- *Cabe precisar que, la CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCION DE LA PRESTACION del Contrato N° 010-2019-VIVIENDA/MVCS/PASLC-1, señala que el plazo correspondiente a la ejecución de la prestación del servicio corresponde al tiempo efectivo de desarrollo del Estudio Definitivo y Expediente Técnico; no*

MVCS
Por: ARANIBAR ZAMBRANO Harry FAU 20504743307 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2022/06/09 17:44:14-0500

MVCS
Por: SALVATIERRA TRINIDAD Edison Joe FAU 20504743307 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2022/06/09 19:27:38-0500

considerando el tiempo que demande la revisión y aprobación del estudio por parte de la Entidad. En ese sentido, se colige que, así como los plazos de revisión de los estudios presentados por el Consultor, no configuran el derecho a una extensión del plazo contractual; tampoco lo configurarían los plazos tomados en la atención de las consultas efectuadas a la Entidad por dicho Consultor.

Por lo expuesto, se evidencia que la premisa invocada por el consultor "ATRASOS NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA POR LA DEMORA EN EL PRONUNCIAMIENTO DE LA ENTIDAD EN LA ACTUALIZACION DE LA DEMANDA PARA LA CONTINUIDAD EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO", para solicitar la ampliación de plazo, en la cual se sustenta la Carta N° 045-2022-CAL/PT/TC, no es válida, careciendo en consecuencia de causal válida para la procedencia de una ampliación de plazo.

En ese sentido, en virtud del análisis expuesto, el suscrito recomienda declara IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo requerida por el Consorcio Aguas de Lima por ochocientos cincuenta y dos (852) días calendario.

Finalmente, siendo que la solicitud de ampliación de plazo fue presentada en fecha 31.05.2020; y considerando el plazo de 10 días hábiles para que el PASLC resuelva y notifique su decisión al consultor (Artículo 158.3 del Reglamento), el cual vence el martes 14.06.2022. Por lo tanto, se recomienda derivar el presente informe a la Unidad de Asesoría Legal, a efectos que, previa evaluación y revisión, en el marco de sus competencias y funciones; procedan a emitir pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. Mediante Carta N° 045-2022-CAL/PT/TC recibida en fecha 31.05.2022, el Representante Legal del Consorcio Aguas de Lima, solicita la Ampliación de Plazo N° 17, por ochocientos cincuenta y dos (852) días calendario, invocando atrasos no imputables al contratista, por la demora en el pronunciamiento de la entidad en la actualización de la demanda para la continuidad en el desarrollo del proyecto.

4.2. De acuerdo con el orden correlativo de las solicitudes de ampliación de plazo presentadas por el Consorcio Aguas de Lima en el marco del Contrato N° 010-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC, la solicitud presentada a través de la Carta N° 045-2022-CAL/PT/TC del 31.05.2022, le corresponde la numeración 19 y no 17.

4.3. Del análisis efectuado en el presente informe, se concluye que queda evidenciado que el hecho generador del atraso paralización del atraso o paralización señalado por el Consultor no ha finalizado a la fecha de presentación de la solicitud, por lo que no cumplió con lo preceptuado en el numeral 158.2 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

4.4. Asimismo, la premisa invocada por el consultor en la solicitud de Ampliación de Plazo N° 19; no es válida, toda vez, que se evidencia que esta deriva de un error sistemático cometido por el consultor en la determinación de la demanda; error que inició en la presentación del informe Nº 04 y que continuó en los informes Nº 05 e informe Nº 06; lo cual es responsabilidad del consultor y que configura como una negligencia de este. Toda vez, que es obligación contractual del consultor ejecutar los trabajos, garantizado que la ejecución del servicio sea de calidad (numeral 17.2 de los términos de referencias) es decir, cumpliendo las normativas vigentes de la materia.

4.5. La corrección de la determinación de la demanda por parte consultor no debió imposibilitar a este la actualización de los diseños de los sistemas de agua potable y alcantarillado del informe final (estudio definitivo y expediente técnico del proyecto), toda vez que desde el 14.09.2020, se alertó al consultor del error sistemático cometido en la determinación de la demanda; es decir, desde hace 260 días calendarios, contados desde el 14.09.2021 hasta el 02.06.2022, fecha en que se requiero notarialmente al consultor(Carta Notarial – Carta Nº 109-2022-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UA, diligenciada en fecha 02.06.2022), la presentación del informe final;

4.6. El PASLC realizó el pago al consultor por los respectivos informes de avance realizados y que corresponde hasta la valorización Nº 06 del contrato original y la valorización Nº 02 de la prestación adicional Nº06. Por lo tanto, el PASLC cumplió con sus obligaciones hacia el consultor.

MVCS
Por: ARANIBAR ZAMBRANO Harry FAU 20504743307 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2022/06/09 17:44:14-0500

MVCS
Por: SALVATIERRA TRINIDAD Edison Joe FAU 20504743307 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2022/06/09 19:27:38-0500

4.7. Los informes presentados a la fecha por el consultor son informes de avance; toda vez, que el objeto de la contratación es la elaboración del estudio definitivo y expediente técnico, y esta se logrará con la presentación del Informe Final, lo cual a la fecha no ha ocurrido.

*4.8. El suscrito recomienda declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 19, requerida por el Consorcio Aguas de Lima por ochocientos cincuenta y dos (852) días calendario, debiendo derivar el presente informe a la Unidad de Asesoría Legal, a efectos que, previa evaluación y revisión, en el marco de sus competencias y funciones; procedan a emitir pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Consorcio Aguas de Lima, teniendo en cuenta que el plazo máximo para notificar al Consultor **vence el martes 14.06.2022**."*

(…)".

Que, al respecto de la solicitud de ampliación de plazo, el numeral 34.9 del artículo 34° de la Ley, establece lo siguiente:

Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

(…)

*34.9 **El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento**.*

Que, de acuerdo a lo antes señalado, el Contratista, a través de la Carta N° 045-2022/CAL/PT/TC, señala que la causal que corresponde a su solicitud de ampliación de plazo, se encuentra tipificada en el literal b) del numeral 158.1 del artículo 158° del Reglamento, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 158. Ampliación del plazo contractual

158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

*b) **Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista**.*

158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

(…)".

Que, la Unidad de Asesoría Legal, a través del Informe Legal N° 147-2022-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UAL, de fecha 09 de junio de 2022, opinó que, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 19, debe declararse improcedente, en tanto el hecho generador del atraso señalado por el Consultor no ha finalizado a la fecha de presentación de la solicitud, pues no ha cumplido con efectuar la corrección de la determinación de la

MVCS
Por: ARANIBAR ZAMBRANO Harry FAU 20504743307 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2022/06/09 17:44:14-0500

MVCS
Por: SALVATIERRA TRINIDAD Edison Joe FAU 20504743307 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2022/06/09 19:27:38-0500

demanda, situación que además es importante resaltar que la Contratista no estaba imposibilitada a efectuar la actualización de los diseños de los sistemas de agua potable y alcantarillado del proyecto, sobre todo si el Coordinador de proyectos alertó al Consultor del error cometido el 14 de septiembre de 2020, instándolo a que lo considere en el cuadro de demanda como año 1 el año 2024. Por tanto, al encontrarse abierta la causal, la solicitud presentada por el Contratista no cumple con lo preceptuado en el numeral 158.2 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; opinión que es compartida por el Coordinador del Proyecto, a través del Informe N° 276-2022-VMCS/PASLC/UO-ediazp;

Que, sin perjuicio de lo antes señalado, la Unidad de Obras, en razón de su competencia, se ha pronunciado sobre el aspecto de fondo y/o técnico de la solicitud de ampliación de plazo, para dar mayor sustento a la denegatoria recomendada, por lo cual, el Coordinador del Proyecto, mediante el Informe N° 276-2022-VMCS/PASLC/UO-ediazp, señaló que el sustento de la solicitud de ampliación de plazo carece de sustento técnico, toda vez que: (i) el Contratista es responsable de los servicios prestados en la elaboración del expediente técnico, conforme al numeral 17.1 y 25 de los Términos de Referencia, y (ii) Consorcio Aguas de Lima, se encuentra en situación de atraso como, resultado de las reiteradas persistencias de las observaciones formuladas a los Informes de Avance Nº 04, N° 05 y N° 06 del contrato principal y los informes Nº 01 y Nº 02 de la prestación adicional Nº 06, de acuerdo a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución;

Que, por las consideraciones expresadas, de conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley, y su Reglamento, así como lo dispuesto en el literal e) del artículo 28° del Manual de Operaciones del PASLC, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 242-2017-VIVIENDA de fecha 26 de junio de 2017, y su modificatoria aprobada mediante Resolución Ministerial N° 128-2018-VIVIENDA de fecha 06 de abril de 2018, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 07 de abril de 2018, y las facultades conferidas mediante Resolución Directoral Nº 001-2020-VIVIENDA-VMCS/PASLC, contando con el visto bueno de la Unidad de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 19, por ochocientos cincuenta y dos (852) días calendario, requerida por el contratista **CONSORCIO AGUAS DE LIMA**, responsable de la ejecución del Contrato N° 010-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC, para la elaboración del Estudio Definitivo del Expediente Técnico del proyecto: “Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de los sectores 361, 362, 363, 364, 365, 384, 385, 386, 387 y 388 del Distrito de Puente Piedra – provincia de Lima – Departamento de Lima”, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

MVCS
Por: ARANIBAR ZAMBRANO Harry FAU 20504743307 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2022/06/09 17:44:14-0500

MVCS
Por: SALVATIERRA TRINIDAD Edison Joe FAU 20504743307 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2022/06/09 19:27:38-0500

Resolución Directoral

Artículo Segundo. - **NOTIFICAR** la presente Resolución Directoral al Contratista **CONSORCIO AGUAS DE LIMA,** dentro del plazo perentorio establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo Tercero. – **ENCARGAR** a la Unidad de Administración la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Entidad.

Artículo Cuarto. – **EFECTUAR** el archivo y custodia de los antecedentes y documentos originales que sustentan la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

FIRMA DIGITAL
VIVIENDA
Firmado digitalmente por:SALVATIERRA TRINIDAD Edison Joe FAU 20504743307 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2022/06/09 19:28:41-0500

Firmado Digitalmente
Ing. EDISON JOE SALVATIERRA TRINIDAD
Responsable de la Unidad de Obras (e)
Programa Agua Segura para Lima y Callao – PASLC

MVCS
Por: ARANIBAR ZAMBRANO Harry FAU 20504743307 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2022/06/09 17:44:14-0500

MVCS
Por: SALVATIERRA TRINIDAD Edison Joe FAU 20504743307 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2022/06/09 19:27:38-0500